

Art. 7.º El Jurado determinará la concesión de las ayudas de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos y de su incidencia en el desarrollo de la creación literaria de su autor en cuanto a poesía, narrativa y ensayo se refiere. En las ayudas a la traducción se tendrá en cuenta la importancia de la obra que se pretende traducir como aportación a la cultura española y aquellos datos que garanticen la buena calidad de la traducción.

Art. 8.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Art. 9.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado y a entregar dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia de los mismos mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte ya percibida.

Art. 10.º El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 11.º Los autores beneficiados conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación. En este caso, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, un número de ejemplares de la obra hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares de la misma.

Art. 12.º La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelable la decisión del Jurado.

Art. 13.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 14.º La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985.

Art. 15.º El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

A N E X O

Ayudas a la creación literaria

Curriculum vitae

Datos personales:

Nombre:
Apellidos:
Dirección:
Número de teléfono:
Fecha de nacimiento:
Número del documento nacional de identidad:
Nacionalidad:
Estado civil:
Profesión actual:
Estudios:
Actividades profesionales desarrolladas:
Premios:
Publicaciones:
Trabajos inéditos:

10086 ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», en su edición de 1986.

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes», se otorga anualmente público testimonio de admira-

ción a la obra de un escritor que, de forma sobresaliente, haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual de toda una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1986.

Art. 2.º 1. El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas.

2. El Premio, que será indivisible, podrá declararse desierto.

Art. 3.º Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá presentarse cualquier escritor cuya obra, totalmente o en parte esencial, esté escrita en lengua castellana, y se concederá no por una obra específica, sino por el conjunto de la obra literaria de un autor.

Art. 4.º 1. La presentación de candidatos -en número máximo de tres- podrá hacerse por los Plenos de las Academias pertenecientes a la Asociación de Academias de la Lengua Española y los autores premiados en anteriores convocatorias.

2. La presentación se realizará mediante el envío al Jurado, por la Academia o personalidad proponente, de una comunicación por escrito, en la que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

3. Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 1986.

Art. 5.º El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

El Director de la Real Academia Española.

El Director de la Academia Hondureña de la Lengua.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

El autor galardonado con el Premio «Miguel de Cervantes», 1985.

El Director general del Libro y Bibliotecas, sin voto, como Secretario del Jurado.

Actuará como Secretario de actas, sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

10087 ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de «Historia de España», 1986.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 15 de septiembre de 1975 se creó el premio de «Historia de España» para estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en este campo. La conveniencia de contribuir a la más amplia difusión y conocimiento de los resultados conseguidos, aconseja proceder nuevamente a la convocatoria del citado premio, como medio

adecuado para estimular estos trabajos y resaltar el valor e importancia de los mismos.

Se mantienen las modificaciones introducidas con el fin de que la totalidad de la producción editorial fuera tenida en cuenta y evitar, de ese modo, que la falta de concurrencia significara que el premio no pudiera ser atribuido a una obra merecedora del mismo, para lo que se suprimió el requisito de presentación formal de candidaturas. Al ampliarse, de este modo, el ámbito de acción del Jurado se consideró necesario facilitar su labor mediante el recurso a una Comisión que llevará a cabo una selección previa, lo que no supone condicionamiento de la plena capacidad de decisión del Jurado, ya que los miembros de éste pueden incorporar a sus deliberaciones títulos no incluidos en la lista elaborada por la Comisión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de «Historia de España», en su edición de 1986.

Art. 2.º 1. El Premio Nacional de «Historia de España» estará dotado con 1.500.000 pesetas.

2. Las editoriales de la obra galardonada podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando el año que corresponde.

3. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares del libro galardonado hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares del mismo.

4. El premio podrá declararse desierto, pero no podrá ser dividido.

Art. 3.º 1. Al Premio Nacional de «Historia de España», 1986 optarán los libros publicados por autores españoles o extranjeros cuya primera edición, cumpliendo los requisitos legales establecidos para su difusión, se haya realizado en España y haya tenido lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985.

2. La fecha de edición quedará determinada por la de constitución del depósito legal.

3. Se excluyen del premio traducciones y segundas ediciones.

Art. 4.º 1. Para concurrir al premio de «Historia de España» 1986 no será necesario presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando al criterio del autor galardonado la aceptación o no del premio.

2. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello los autores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán de dirigir, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 30 de mayo del presente año, acompañada de cinco ejemplares de la publicación.

Art. 5.º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio se constituirá una Comisión formada por especialistas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial española y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra histórica a que se refiere el premio.

2. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Tres Académicos de la Real Academia de la Historia.
Tres Académicos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Tres Catedráticos de Universidad de Historia.

Seis personalidades del mundo de la cultura española.

Cuatro de los miembros de la Comisión habrán de haber pertenecido a la Comisión de la convocatoria del año anterior.

3. El Director general del Libro y Bibliotecas, previas las consultas pertinentes, designará los miembros de la Comisión; asimismo, designará, de entre los miembros de la Comisión, a su Presidente.

Art. 6.º 1. La Comisión elaborará la selección de títulos susceptibles de optar al premio, exponiendo los méritos de los mismos y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones.

2. Las listas de los libros seleccionados constituirán la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de reunión del Jurado, con el fin de poder comunicárselas a los demás miembros del mismo.

3. Las listas de los títulos seleccionados por la Comisión se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado presidido por el Ministro de Cultura, que podrá delegar en el

Director general del Libro y Bibliotecas, cuya composición será la siguiente:

El Director general del Libro y Bibliotecas.
Dos Académicos de la Real Academia de la Historia.
Un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Dos Catedráticos de Universidad de Historia.
El escritor galardonado en la convocatoria anterior o, en su defecto, en la inmediata.

Un miembro de la Comisión, que actuará como ponente.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. El miembro del Jurado, ponente de la Comisión, será designado por ésta de entre sus miembros.

3. Formará parte del Jurado, con voz pero sin voto, como Secretario, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º 1. El Jurado y la Comisión ajustarán su actuación a lo establecido por los órganos colegiados, en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

2. Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el artículo 7.º 1, para el Presidente de Jurado.

3. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. JJ. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

10088 ORDEN de 17 de abril de 1986 por la que se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1986.

Ilmos. Sres.: Considerando el Ministerio de Cultura la necesidad de poner en práctica, a través de acciones concretas, el artículo 149.2 de la Constitución Española, que señala el servicio de la cultura como deber y atribución esencial del Estado, estimó necesario crear un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra literaria de un autor vivo escrita en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

La intención que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide, de acuerdo con el mandato constitucional, en la presencia de las lenguas españolas en la configuración de la cultura de nuestro presente y de nuestro futuro, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan cada una de ellas una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de las Letras Españolas 1986 para distinguir el conjunto de la labor literaria de un autor español vivo en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

A los efectos de esta disposición, se entenderá por autor español al nacido en España o que hubiera adquirido la nacionalidad española y cuya obra, en todo caso, esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Art. 2.º El premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El premio será indivisible, pudiendo ser declarado desierto.

Art. 3.º Las Comisiones de Poesía, Narrativa y Ensayo previstas en el artículo 4.º de la Orden de esta misma fecha por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura 1986, propondrán al